



ORDEN GENERAL

| | | |
|---|------------------|--|
| Capítulo: 600 | Sección: 642 | Fecha de Efectividad: 18 de junio de 2020 |
| Título: Investigación de Choques Graves y/o Fatales | | |
| Fecha de Revisión: Agosto/ 2022 | Revisión: Bienal | Número de Páginas: 18 |

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), las normas y procedimientos para la investigación de Choques de Carácter Grave y/o Fatales.

II. Definiciones

- ALF
- Choque de Carácter Grave:** significa aquel choque de tránsito donde personas involucradas en el mismo sufren lesiones severas y/o existe la posibilidad real de que alguna de las personas heridas fallezca a consecuencia de las lesiones recibidas.
 - Choque Fatal:** significa que es cualquier choque de tránsito de vehículo de motor que resulte en lesiones fatales para una o más personas. (véase Manual de Clasificación de Choques de Tránsito).

III. Deberes y Responsabilidades

A. Centro de Mando/Radio Control/Retén

Cuando se reciba una querrela sobre posible choque de vehículo de motor de carácter grave y/o fatal, Centro de Mando, Radio Control o el Retén según sea el caso cumplirá con el siguiente procedimiento:

- Recopilarán la siguiente información con el propósito de enviar de manera rápida y segura los recursos más apropiados a la escena.
 - Información precisa sobre el lugar del incidente;
 - Tipos de vehículos involucrados;
 - Presencia de una lesión o fatalidad, y
 - Otras condiciones especiales (ej. materiales peligrosos, vehículo incendiado entre otros).
- Asignarán un número de querrela a través del Sistema de Despacho Automatizado (CAD).

3. Notificarán inmediatamente al supervisor de turno de Centro de Mando, Radio Control según corresponda y al supervisor de la jurisdicción donde ocurrió el choque. Además, solicitará los servicios de Emergencias Médicas y/o cualquier otra unidad requerida (ej. Bomberos ente otros).
4. Notificarán a la División de Patrullas de Carreteras (en adelante DPC) o División de Patrulla de Autopista (en adelante DPA), según sea el caso, cuando los MNPPR primero en responder le informen que en efecto es un choque de carácter grave y/o fatal.

B. MNPPR

1. Los MNPPR que cubren el sector o aquellos que se encuentren más cerca de este, será el personal primero en responder a la alegada escena para corroborar la veracidad y situación ocurrida. Esta rápida respuesta puede ayudar a salvar vidas y/o evitar choques secundarios.
2. En los choques con peatones o ciclista de carácter grave o fatal que sea de tipo hit & run, cumplirán con el procedimiento establecido en el Reglamento 9330, conocido como, *Reglamento para Activar las Alertas en Puerto Rico*.
3. Estacionarán el vehículo oficial de manera segura y distante de áreas peligrosas (ej. líneas eléctricas caídas, caídas de escombros, llamas, gases tóxicos, humo entre otros).
4. Si se estaciona en una carretera se asegurará que su vehículo pueda ser visto por el tráfico en sentido contrario utilizando luces de emergencia.
5. Apagarán las luces que pueden cegar a otros conductores cuando está estacionado, especialmente de noche. Utilice siempre el freno de estacionamiento y bloquee adecuadamente las ruedas del vehículo oficial.
6. Notificarán a Centro de Mando o Radio Control según corresponda, las condiciones potencialmente peligrosas de la escena (ej. fuego, materiales peligrosos, salvar vidas entre otros).
7. Prestarán ayuda inmediata a las personas heridas.
8. Protegerán la escena, evitando alteraciones a las misma salvo que sean necesarias para proteger la vida de las personas.
9. El primer MNPPR de Distrito, o Precinto o Policía Municipal en responder a la escena, Identificará los testigos y/o perjudicados en la escena limitándose a tomar los datos generales. Además, los mantendrá separado en un lugar fuera del perímetro que garantice la seguridad y protección de estos. Esto se hará de conformidad con la regulación Federal National Traffic Management (TIM),

y el adiestramiento de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante SAEA).

10. Notificarán a través de Centro de Mando, Radio Control según corresponda o al Supervisor del Turno Distrito o Precinto que corresponda.

C. Supervisor de Turno Distrito o Precinto

1. El Supervisor de turno se personará al lugar sin dilación alguna y le indicará a Centro de Mando o Radio Control según corresponda que estará a cargo de la escena hasta que llegue el personal de la DPC o DPA según aplique.
2. Establecerá preliminarmente el control del tráfico de acuerdo con el tipo de escena, esto incluye establecer rutas alternas para reducir la congestión vehicular.
3. Canalizará los recursos necesarios para atender la situación. de no tener disponible solicitará los recursos al Comandante de Zona u oficial a cargo del área según sea el caso.
4. Se asegurará que se cumpla con los procedimientos establecidos en esta Orden General.

ALF

D. Director División Patrulla Carreteras o División Patrulla Autopista

1. Se comunicará y/o reunirá con el Fiscal de Distrito por lo menos una (1) vez al mes con el propósito de:
 - a. Intercambiar impresiones sobre el desempeño de los MNPPR adscritos a su DPC o DPA.
 - b. Expresar el sentir del personal en cuanto al desempeño de los fiscales.
 - c. Mejorar los procesos en la investigación de choques graves y fatales.
 - d. Identificar cualquier deficiencia tanto operacional como administrativa.
2. Identificará dos (2) MNPPR adscrito a su División para que constituya la Sección de Investigación de Choques Graves y Fatales en su División. Este personal seleccionado tendrá que cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:
 - a. Aprobar adiestramiento y certificaciones relacionados con los choques graves y/o fatales;
 - b. Haber demostrado consistentemente la habilidad, interés y responsabilidad demostrada, como investigador de choques de vehículos de motor, en el NPC.
 - c. La calidad de las investigaciones sea superior o excelente.

E. Supervisor División Patrulla Carreteras o División Patrulla Autopista

- ALF
1. En los casos de choques de tránsito con personas heridas, el Supervisor tomará en consideración los siguientes criterios para determinar si el choque es o no de carácter grave:
 - a. Opinión de algún médico, para determinar las condiciones de los heridos.
 - b. Evaluación médica hecha en una sala de emergencia en la que el doctor de turno, diagnostique grave daño corporal.
 - c. Cuando el choque de vehículos de motor sea uno leve y no haya personas heridas y estas sean menores de cuatro (4) años o mayor de setenta (70) años o más, NO será mandatorio investigar el mismo como si fuera de carácter grave. Estos choques de vehículos serán investigados por un MNPPR del Distrito / Precinto o Policía Municipal donde ocurrió el choque.
 2. En cualquier caso, que exista duda en cuanto a la determinación de si debe o no considerarse el choque de vehículo de motor como de carácter grave, el supervisor de la División Patrullas Carreteras ordenará que se investigue como tal.
 3. Si el Supervisor luego de evaluar, las condiciones de los lesionados, determina que *no* es un choque de carácter grave se redactará una comunicación escrita explicando lo sucedido y el diagnóstico del médico. Además, notificará al supervisor del Distrito, Precinto o Policía Municipal para que continúe con la investigación.
 4. Evaluará el perímetro de seguridad, asignará personal para establecer controles de tránsito conforme a la regulación del National Traffic Incident Management (TIM) para facilitar el flujo del mismo y en caso de que la situación lo amerite, desviarlo por rutas alternas. De necesitar refuerzo lo solicitará al Centro de Mando o Radio Control según corresponda.
 5. Recopilará la información de los hechos y la tramitará por medio de radio de comunicaciones o cualquier medio electrónico al retén de la DPC o DPA, según corresponda.
 6. Asegurará que haya disponible en todo momento, los formularios establecidos en esta Orden General.

F. Retén División Patrulla de Carreteras o División Patrullas Autopista

1. Cumplirá con las normas y procesos establecidos en las políticas del NPPR que regulan esta posición y las siguientes responsabilidades:
 - a. Tendrá disponibles los formularios establecidos en esta Orden General.

- b. Cumplimentará el formulario PPR-642.1 titulado: "Registro sobre Choques Fatales o Graves".
- c. Remitirá la información recopilada en el formulario PPR-642.1 a la Oficina de Prensa del Área policiaca que corresponda.
- d. Notificará al Negociado de Patrulla de Carreteras (en adelante, NPC):
 - i. Los choques graves y fatales registrados del día anterior
 - a) Se realizará mediante llamada telefónica y correo electrónico oficial.
 - b) Durante los días laborables a las 6:00am.
 - ii. La incidencia ocurrida durante el fin de semana, incluyendo los viernes.
 - a) Se realizará mediante llamada telefónica y correo electrónico oficial.
 - b) Todos los lunes, cuando este día sea festivo, la notificación se realizará el próximo día laborable.

G. Jurisdicción División Patrulla Carreteras o División Patrulla Autopista

- 1. La DPC o DPA tendrán la responsabilidad de investigar todos los choques de vehículo de motor de carácter grave o fatal.
- 2. En los choques de vehículo de motor de carácter grave o fatal en donde estén involucrados los vehículos de motor del NPPR, el supervisor de la DPC o DPA, según corresponda investigará los mismo. Este se realizará en coordinación con la Sección de Choque Grave y Fatales del NPC.
- 3. El Cuerpo de Investigaciones Criminales tendrá jurisdicción en los choques de tránsito de carácter grave y fatal clasificado como hit & run. En estos casos la DPC o DPA según corresponda realizará lo siguiente:
 - a. Medidas de distancia y velocidad
 - b. Causa contribuyó al choque de Tránsito
 - c. Proveer los envases al Instituto de Ciencia de Forense para la prueba de sangre a la víctima.
 - d. Ocupación de vehículos para fines de análisis pericial
 - e. Reconstrucción de escena (si aplica).
- 4. La muerte en custodia durante una persecución vehicular será investigada administrativamente por la División de Investigaciones de Incidente de Uso de Fuerza (FIU), según dispone la Orden General Capítulo 100, Sección 113, titulada: "División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza", la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" y el Manual de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza.

5. En estos casos el MNPPR investigador de la DPC o DPA, según corresponda, cumplimentará el formulario PPR-621.4, titulado: "Informe de Choque de Tránsito" (en adelante, PPR-621.4), y el formulario la PPR-642.2, titulado: "Investigación Escena Choques Graves y Fatales" (en adelante, PPR-642.2). Este expediente será enviado con un memo al director del Cuerpo de Investigaciones Criminales del Área, para que sea asignado al MNPPR de la División de Homicidios que corresponda, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.
6. El Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales del Área, tiene la responsabilidad de informar mensualmente los adelantos de la investigación realizada por el MNPPR de la División de Homicidios. Esto tiene dos propósitos: 1) mantener informado a los familiares de la víctima y 2) que el Director de DPC y/o DPA, tenga un expediente completo, ya que es su responsabilidad tener bajo custodia el expediente de todo accidente ya sea de carácter grave o fatal.
7. Si el conductor es menor de edad y es la parte negligente en el choque de vehículo, ya sea grave y/o fatal; se notificará al Procurador de Menores y a la División de Asuntos Juveniles del Área correspondiente.

H. Investigación en la Escena

1. El MNPPR de la DPC o DPA según corresponda junto a su supervisor, se personará a la escena del choque de carácter grave o fatal.
2. El supervisor de la División de Patrullas de Carretera tendrá los siguientes deberes:
 - a. Asignar la persona que acudirá al hospital a evaluar la condición de los heridos.
 - b. Evaluar si se tiene que expandir el perímetro de acuerdo con la escena.
 - c. Asignar el agente investigador y el agente que tomará las medidas y preparará el croquis.
3. El Supervisor de la DPC o DPA solicitará los siguiente a Centro de mando:
 - a. Notificación inmediata al Fiscal de Turno o Procurador de Menores según sea el caso. Cuando sea necesario los Supervisores quedan autorizados a transportarlos hasta la escena;
 - b. Comparecencia del Técnico de Fotos y Huellas de la División de Servicios técnicos del Cuerpo de Investigaciones Criminales del área policiaca que corresponda;
 - c. Notificación de la funeraria de turno o al Instituto de Ciencia Forense (en adelante, ICF), según aplique; y
 - d. Grúa de turno del NPPR.

- ALF
4. En los casos en que uno o más conductores resulten heridos y sean transportados a una sala de emergencia, el Supervisor de la DPC o DPA, según corresponda, enviará a un MNPPR con la cantidad de envases para la toma de especímenes de sangre necesarios. En este caso, el MNPPR cumplirá con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Salud para la toma de muestras de sangre.
 5. Los Fiscales o Procuradores de Menores cumplirá con el procedimiento establecido en la Orden Administrativa 2010-03 titulada: Normas a Seguir en los Casos en que un Conductor Causa la Muerte o Grave Daño Corporal a una o Más Personas Mientras Maneja un Vehículo de Motor Negligentemente o Bajo Los Efectos de Alcohol, Sustancias Controladas o Drogas según revisada.
 6. Cuando tenga motivos fundados para creer que alguno de los conductores involucrados en el choque se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas procederán a leerle las advertencias de ley y lo pondrán bajo arresto según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 615 titulada: "Arrestos y Citaciones".
 7. El MNPPR de la DPC o DPA según corresponda cumplirá con el procedimiento establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico* y el Reglamento para Regular los Métodos y Procedimientos para la Toma y Análisis de Muestra de Sangre y Aliento por Motivos Fundados a Conductores Inhabilitados por el Uso de Alcohol, Drogas y/o Sustancias Controladas.
 8. En los casos que luego de realizar las pruebas de alcohol en su organismo, las mismas reflejasen que el conductor diera algún indicio de estar intoxicado o incapacitado el MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, podrá tener motivos fundados para estar en la creencia que el conductor se encuentra bajo los efectos de drogas o sustancias controladas.
 9. En tal situación, el MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, realizará las pruebas de campo que estime necesarias, previo a someter a la persona detenida o arrestada a un análisis químico de sangre conforme a lo establecido en la Ley 22-2000, supra y el Reglamento del Departamento de Salud vigente.
 10. El Fiscal y/o Procuradores de Menores de turno cumplirá con el procedimiento establecido en la Orden Administrativa 2010-04 del Departamento de Justicia *Normas a seguir en el Procedimiento de Conductores Ebrios o Bajo los Efectos de Sustancias Controladas o Drogas*, según revisada.
 11. En los casos en que la persona que condujere un vehículo o vehículo de motor de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades, el MNPPR de la DPC o DPA según corresponda tomara en consideración los elementos del delito y causales según dispone el artículo 5.07 de la Ley 22-2000 supra.

12. El MNPPR de la División de Servicios Técnicos cumplirá con los procedimientos establecidos en el Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales.

I. Manejo de la Escena

- ALF
1. El MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, y el Técnico de Fotos y Huellas suministrarán al Fiscal la siguiente información, según aplique:
 - a. Testigos identificados en la escena;
 - b. Información recopilada hasta el momento;
 - c. Evidencia identificada;
 - d. Personas arrestadas (si aplica); y
 - e. Condición de las personas heridas
 2. Toda pieza de evidencia (física o digital), que el fiscal requiera o entienda pertinente para la investigación será recopilada, identificada y embalada según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuarto de Evidencia", Orden General Capítulo 600, Sección 613, titulada: "Manejo de Equipo Electrónico, Orden General Capítulo 100, Sección 134, titulada: "Centro de Recopilación, Análisis y Disseminación de Inteligencia Criminal (CRADIC).
 3. La identificación, embalaje y recolección corresponde al MNPPR de la División de Servicios Técnicos, quien la entregará al MNPPR investigador mediante el formulario PPR-636.1 titulado: "Inventario de Propiedad Ocupada"
 4. El MNPPR de la DPC o DPA llevará la evidencia al ICF o la agencia que corresponda.
 5. El investigador de la División de Patrullas de Carreteras orientará al agente de servicios técnicos sobre la toma de fotografía en la escena en cuanto a:
 - a. Los impactos de los vehículos de motor;
 - b. debris; y
 - c. marcas de neumáticos.
 6. Durante el examen del occiso, el técnico de fotos y huellas tomará aquellas fotos que el fiscal entienda pertinente para perpetuar el examen realizado, las marcas, heridas y traumatismos que exhiben los cuerpos.
 7. Los testigos y las víctimas serán entrevistadas por el Fiscal y el MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda.
 8. Si el fiscal así lo ordena, se trasladarán los testigos, si alguno al Centro de Investigación y Denuncia según corresponda, para que le tomen declaraciones juradas y/o expedir las boletas correspondientes autorizando la radicación de denuncia contra el autor del acto negligente que ocasionó la muerte.

9. Si el fiscal al concluir los trabajos de la escena no autoriza la toma de declaraciones juradas a testigos y/o a radicar denuncias en forma inmediata, el MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, coordinará una fecha dentro de los próximos (5) cinco días. A discreción del fiscal, el investigador, luego de haber iniciado la investigación acudirá a la fiscalía para comenzar con el proceso de levantamiento de expediente.
10. En tal caso dicho MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda será responsable de citar a los testigos para el acto de la toma de declaraciones, y al imputado lo citará para la radicación del caso ante un magistrado cuando el fiscal lo indique.
11. El agente investigador entrevistará a los médicos que atendieron los heridos y obtendrá de estos el diagnóstico clínico.
12. El MNPPR de la DPC o DPA examinará la escena y cumplimentará en todas sus partes el formulario PPR-642.2 titulado: Investigación Escena Casos de Choques Graves o Fatales.
- ALF 13. El fiscal expedirá la boleta para el levantamiento y traslado del cadáver al ICF. El MNPPR de la DPC o DPA entregará la boleta al personal de la funeraria de turno o al personal del NCF, según aplique. Además, expedirá la boleta para solicitar el análisis pericial de los vehículos a la Oficina de Transportación de Servicios Generales.
14. El MNPPR de la DPC o DPA cumplimentará el formulario PPR-128 titulado: "Inventario de Vehículos" según revisado por cada vehículo ocupado. Estos serán llevados a la División de Patrullas de Carreteras de la jurisdicción que corresponda. El vehículo será rotulado con la siguiente información:
 - a. Número de querrela
 - b. Fecha de ocupado
 - c. Nombre del agente investigador y su número de placa
15. El MNPPR investigador entregará en la oficina de Transportación de la Administración de Servicios Generales, la solicitud formal de la inspección de los vehículos, a los efectos de que emitan una certificación y/o documento debidamente aprobado por la agencia sobre ese particular.
16. El MNPPR velará por el termino de días de ocupación de los vehículos y/o vehículo de motor y los entregará a dueño registral con previa autorización del fiscal del caso.
17. En el caso de la ocupación de vehículos de motor pesado y/o cualquier otro vehículo sujeto a la reglamentación del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, solicitará la asignación de un inspector a la mayor brevedad para que

realice una inspección y certifique si el mismo cumple con las condiciones estipuladas para su operación y si posee los permisos requeridos por ley.

J. Derrame de Sustancias Peligrosas

- ALF
1. En los choques de vehículos de motor de carácter grave o fatal en donde se producen derrames de sustancias peligrosas en su estado líquido, sólido o gaseoso, los MNPPR primeros en responder cumplirán con lo siguiente:
 - a. Cumplirá con las disposiciones de la Orden General 2011-1 titulada: **“Normas y Procedimiento para Atender Casos de Escape, Emisiones o Derrames de Sustancias Peligrosas”**.
 - b. Aislar la escena mediante la creación de un perímetro de seguridad, cuyo diámetro habrá de ser determinado por la naturaleza y peligrosidad de la sustancia en cuanto al riesgo que representa a la salud o a la vida.
 - c. Notificará a Centro de Mando y/o Reten el número de identificación y material transportado. Para ello utilizará la guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2016 o cualquier otra versión actualizada.
 - d. Notificarán a la DPC o DPA según corresponda, a través de Centro de Mando o Radio control, para que tomen jurisdicción.
 2. Las investigaciones de la escena de esa naturaleza solo se efectuarán cuando las agencias pertinentes determinen que el producto escapado, emitido o derramado no ofrece peligro a la vida o salud del personal que trabajará en la misma, o que, habiendo existido peligro, la remoción, dilución o limpieza realizada eliminó el riesgo de contaminación.
 3. Evitarán acercarse a vehículos de carga de materiales peligrosos que esté involucrado en choques o vuelcos. A modo de excepción y tomando las debidas precauciones donde su vida no corra un inminente peligro de muerte o grave daño corporal podrá acercarse a esto siempre y cuando:
 - a. Haya personas heridas gravemente sobre el pavimento cerca del vehículo; o
 - b. cuando no se observen o se escuchen personas pidiendo ayuda.
 4. Si las circunstancias del caso así lo requieren, se notificará al Negociado del Cuerpo de Bomberos (NCB), Negociado Estatal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NEAMD), al Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP), Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Energía Eléctrica, Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP) y/o a cualquier otra agencia que sea necesaria para eliminar riesgos a la seguridad o contaminantes que se encuentren en la escena, producto de la colisión entre los vehículos de motor o su carga de ser el caso.

K. Comunicación Con Familiares

1. El agente investigador mantendrá comunicación por lo menos cada cuarenta y ocho (48) horas con los familiares o visitará el Hospital donde están recluidas las personas heridas para verificar la condición de salud de estas. De ocurrir la muerte de alguna de las personas involucradas procederá a suplementar la querrela, mediante el formulario PPR-621.1, titulado: *Informe de Incidentes* (en adelante, PPR-621.1).
2. Por lo menos una (1) vez al mes el MNPPR del DPC o DPA, según corresponda, notificará el estatus de la investigación a todas las partes del choque y suplementará la querrela mediante el formulario PPR- 621.1.

L. Casos Referidos

1. Cuando un MNPPR o Policía Municipal haya investigado inicialmente un choque de vehículo de motor de carácter leve y este, posteriormente se convierta en uno grave o fatal realizará lo siguiente:
 - a. Notificará al Supervisor
 - b. Se personará al hospital o lugar donde falleció la persona para corroborar la situación, de ser confirmada la muerte solicitará a Centro de Mando o Radio Control según corresponda los siguientes recursos:
 - i. MNPPR de la DPC o DPA
 - ii. Servicios Técnicos
2. Suplementará el caso mediante el Formulario PPR-621.1 refiriendo el caso a la DPC o DPA según corresponda.
3. El MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, acudirá inmediatamente al hospital o lugar en donde falleció la persona. Además, hará los arreglos para entrevistar al MNPPR que investigó inicialmente la escena.
4. El Director de la División de Patrullas Carreteras asignará por escrito la investigación de un choque de carácter grave o fatal que no haya sido notificado inicialmente a la División. El agente investigador deberá estar adiestrado en investigación de choques fatales o graves en ausencia de un MNPPR adiestrado, el supervisor de la DPC o DPA realizará las gestiones de conseguir a un MNPPR para que investigue el choque.

IV. Trámites Posteriores

A. Redacción de Informes

1. El MNPPR investigador tendrá cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de culminada la investigación para cumplimentar los siguientes informes:

- a. PPR-621.4 titulado: "Informe de Choque de Tránsito"
 - b. PPR-642.2 "Informe Escena de Choques Graves o Fatales"
 - c. El croquis, utilizando cualquier medio que tenga disponibles o tecnología a su alcance.
2. Los Supervisores se asegurarán de que el personal bajo su mando someta los informes dentro de los términos establecidos.

B. Expediente del Caso

1. Todo MNPPR investigador mantendrá un expediente con los siguientes documentos:
- a. Copia de todo informe PPR-621.1 y PPR-621.4 y cualquier otro relacionado con el caso.
 - b. Copias de los formularios PPR-128
 - c. Croquis de la escena.
 - d. Fotografías de la escena.
 - e. Certificación del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, si aplica.
 - f. Resultados de los análisis de aliento, sangre o fluidos corporales practicados a los conductores para detectar la presencia de alcohol, drogas y/o sustancias controladas en el organismo.
- Nota:** En los casos específicos de análisis de sangre se comunicará a la División de Alcohol, Radar y Fotómetro e Investigación de Choque Grave y Fatales, a los efectos de que coordinen con el Departamento de Salud la agilización de los trámites correspondientes al análisis de los especímenes de sangre.
- g. Impresos del Sistema David Plus sobre la relación registral de los vehículos involucrados en el choque.
 - h. Informes periciales de haber sido solicitados.
 - i. Copia del formulario PPR-642.2 titulado: "Investigación Escena sobre Choques Fatales o Graves".
 - e. Copia del formulario PPR-642.1 titulado: "Registro sobre Choques Fatales o Graves".
 - j. Otros documentos de interés que sean solicitados por parte del fiscal.
2. El Director de la División de Patrulla de Carreteras designará un MNPPR para que cumpla con lo siguiente:
- a. Dar seguimiento y custodia del expediente
 - b. Velar que se cumpla con los términos para radicar el caso
 - c. Asegurarse que todo documento original sea entregado a fiscalía.

ALF

- d. Mantener un expediente para cada caso que se investigue en su jurisdicción y colocará copia de todo documento pertinente al mismo entregado por el agente investigador.
3. Director de la División de Alcohol, Radar, Fotómetro y la Sección Análisis de Choque Graves y Fatales se asegurará que se realicen al menos dos (2) inspecciones anuales a los expedientes de choques graves y/o fatales de las diferentes Divisiones de Patrullas Carretera y Autopista.

C. Levantamiento del Expediente

1. El MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, acudirá a la Fiscalía de Distrito dentro de los cinco (5) días posteriores de haber iniciado la investigación.
2. Proveerá copia certificadas de los informes estadísticos y de la documentación solicitada por el fiscal asignado al caso. Este último procederá a levantar u expediente del caso, Esta entrega se realizará mediante recibo
3. Los MNPPR de la DPC o DPA, en coordinación con el Fiscal, establecerán un tiempo mínimo razonable para la tramitación y entrega de toda la evidencia del caso, para el expediente creado por la Fiscalía.
4. Suplementará toda gestión investigativa mediante el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente"

D. Trámites de la Investigación

1. El MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, solicitará mediante *subpoena* a la fiscalía lo siguiente:
 - a. Grabaciones del Sistema de Emergencia (9-1-1).
 - b. Informe preliminar del diagnóstico (Traige) al llegar al hospital.
 - c. Récord médico de lesionado.
 - d. Certificación sobre los resultados de la inspección mecánica de los vehículos involucrados en el choque.
2. La citación de testigo, diligenciamiento de subpoena tendrá prioridad sobre las funciones asignadas que presta el agente que investigó el caso.
3. Los Supervisores y Directores velarán que se cumplan con estas directrices por lo cual promoverán conceder tiempo para culminar la investigación el cual podrá incluir asignación de horarios de trabajo especiales para cumplir con esta encomienda.

4. El agente suplementará toda gestión del caso realizada conforme dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidente o Servicios Policiacos".

E. Equipo de Seguridad y Normas de Seguridad

Todo MNPPR que se encuentre en una escena de choque de auto deberá tener, como mínimo, el siguiente equipo de seguridad:

1. Chaleco Reflector
2. Chaleco Antibalas
3. Linterna
4. Guantes desechables (choques grave o fatal)
5. Conos de seguridad vial con collares reflectante colocados de conformidad con el adiestramiento de TIM.
6. Vallas de seguridad de iluminación
7. Cualquier otro requerido por el Comisionado, Federal National Traffic Management (TIM) u OSHA de acuerdo con el tipo de escena.

V. Adiestramientos

A. Adiestramiento

1. La División Alcohol, Radar, Fotómetro y Reconstrucción de Choques Graves y Fatales en coordinación con la SAEA, tendrá la responsabilidad de desarrollar el material de adiestramiento para la investigación de choques graves y fatales, a todos los MNPPR adscrito al NPC.
2. El currículo de adiestramiento estará diseñado de manera que incluya todos los temas establecidos en esta Orden General y ejercicios prácticos tanto diurnos como nocturnos que permitan la evaluación individualizada del personal en torno a la aplicación de los conocimientos adquiridos.
3. Los MNPPR adscrito al Negociado de Patrulla de Carreteras serán adiestrados, como mínimo, en los siguientes temas:
 - a. Ley 22-2000, supra
 - b. Introducción a la Investigación de Choques
 - c. Clasificación de Choques
 - d. Manejo de Evidencia obtenida en la Escena
 - e. Uso y Manejo Tecnológico para medir escenas
 - f. Medidas de la Escena
 - i. Coordenadas
 - ii. Triangulación
 - iii. Azimuto
 - g. Marcas de Neumáticos.
 - h. Inspección de vehículos

- i. Escena de Choques con Peatones
 - j. Heridas en los cuerpos de peatones
 - k. "Air-bone"
 - l. Coeficiente de Fricción "Drag Factor"
 - m. Como obtener el coeficiente de Fricción "Drag Factor"
 - n. Uso y manejo de instrumentos tecnológicos disponibles para la investigación y reconstrucción de choques.
 - o. Equipos Electrónicos para determinar Coeficiente de Fricción "Drag Sleds"
4. Los MNPPR deberán tomar el adiestramiento en Patógenos Sanguíneos según dispone la reglamentación de OSHA. Dicho adiestramiento será solicitado a la SAEA.
5. El adiestramiento de investigaciones de choques graves y fatales será ofrecido por instructores que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:
- a. Grado asociado
 - b. Cinco años de experiencia en alguna de las divisiones del NPC
 - c. Adiestrado y certificado en las siguientes áreas de peritaje:
 - i. Adiestramiento de Instructor en Choques graves y fatales por parte de la Universidad de North Florida. (IPTM)
 - d. Certificación de Desarrollo de Instructor de la SAEA.
 - e. Cualquier otro requisito que establezca el Comisionado.

ALF

B. Educación Continua

1. Este adiestramiento consiste en ocho (8) horas contacto anuales donde se discutirán los siguientes temas:
- a. Introducción de la Orden General de Investigación de Choques Graves y Fatales.
 - b. Medidas en la escena y el contenido de identificación de la evidencia en el diagrama (croquis).
 - c. Fundamentos y técnicas en la búsqueda de evidencia en una escena
 - e. Ejercicios prácticos de una escena
 - f. Enmiendas Orden General 200-204 Normas y Procedimientos para la Prevención de Accidentes en el Trabajo. (si aplica).
 - g. Cualquier otro tema de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. Los Directores de DPC o DPA establecerán un itinerario mensual de los MNPPR que asistirán a las horas de educación continua.
3. La ausencia sin justa causa será motivo para solicitar la correspondiente investigación administrativa a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional de conformidad con la reglamentación vigente. No se entenderá por justa causa la carga de trabajo.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. En los casos de choques de tránsito donde los ocupantes del vehículo requieran asistencia médica, el investigador será responsable de proteger la propiedad de los afectados desde el momento que llega a la escena hasta que sea entregada a su dueño o persona autorizada. Dicha propiedad será entregada mediante recibo PPR-636.1.
2. Los MNPPR solicitarán a través de Centro de Mando los servicios de la Oficina de Manejo de Emergencia Municipal, grúa pública o privada para recoger los vidrios rotos, cubrir las manchas de aceite o grasa, sangre, gasolina entre otros líquidos.
3. Será obligación de todo Director de la DPC o DPA, según corresponda, impartir instrucciones a los supervisores a los efectos de que siempre que un MNPPR de su División se disponga a realizar gestiones oficial conducentes a tramitar, obtener o entregar algún documento o prueba, para completar el expediente de fiscalía, tendrá prioridad sobre el servicio rutinario que presta este el MNPPR que investigó el caso se le conceda autorización para ello. Además, de ser necesario, que los supervisores le asignen un horario de trabajo que propenda a facilitar sus gestiones.

- ALF
3. El NPC remitirá, mediante el sistema de correo electrónico oficial, a las oficinas del Secretario de Justicia, del Fiscal General y de la Fiscal a cargo del procesamiento de conductores ebrios, la siguiente información sobre choques graves y fatales que esté involucrado el alcohol:
 - a. Número de querrela
 - b. Agente asignado
 - c. Nombre del Occiso
 - d. Fiscal asignado
 4. El MNPPR y/o Fiscal del caso que solicite un peritaje tendrá sesenta (60) días laborables para someter toda la documentación para realizar el análisis de Choque.
 5. El Director del NPC, será el enlace entre el NPPR y el Departamento de Justicia en los asuntos relacionados con el procesamiento de imputados en casos de choques fatales y/o de conductores ebrios, así como de cualquier otro asunto que le sea encomendado por el Comisionado o referido por el Secretario de Justicia.
 6. Todo MNPPR asignado a la DPC o DPA deberá aprobar el adiestramiento básico de investigación de choque de carácter grave y/o fatal como requisito para permanecer en dicha División.
 7. Los Directores de las Divisiones de Patrullas de Carreteras serán responsable de solicitar que el personal bajo su manejo tome los adiestramientos requeridos en esta Orden General.
 8. Todo miembro de la PPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
 9. Los Supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado en las reuniones mensuales y adiestrado en la misma. Aquel miembro de la PPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta. Protocolo para

la Investigación Procesamiento de Choques de Tránsito que produzcan Lesiones de Carácter Grave y/o Muertes en la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

D. Clausula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 9 de Noviembre 2022, en San Juan, Puerto Rico

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 30 de Noviembre de 2022.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado